

SPAINSIF- FORO ESPAÑOL DE INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN GENERAL

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1º.- Denominación

Con la denominación SPAINSIF - FORO ESPAÑOL DE INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por éstos, por la citada Ley.

Art. 2º.- Fines.

La asociación tiene como misión primordial fomentar la integración de criterios ambientales, sociales, y de buen gobierno corporativo en las políticas de inversión en España mediante el diálogo con los diferentes grupos sociales y contribuyendo al desarrollo sostenible.

La asociación pretende ser una plataforma de encuentro y de referencia para generar y difundir conocimiento sobre la Inversión Socialmente Responsable (en adelante ISR) así como concienciar e impulsar cambios en los procesos de inversión en la comunidad inversora, las Administraciones Públicas, las empresas y la ciudadanía en general.

Para ello la Asociación se inspira en los valores de responsabilidad, transparencia, independencia, sostenibilidad, compromiso, confianza y pluralidad.

Para la consecución de sus fines, la asociación tendrá las siguientes líneas de actuación estratégica:

1. La promoción de la ISR para la generación de demanda y oferta en España para lo cual realizará actividades de:

- a) Difusión de la ISR a través de campañas educativas y/o de información acerca de la ISR. Desarrollo de publicaciones y otros servicios.

b) Impulso de la investigación en ISR en colaboración con las Universidades, Escuelas de Negocio e Instituciones.

c) Colaboración entre las partes interesadas fomentando la cooperación con la red internacional de SIF y con otros organismos e instituciones interesados en la adopción de prácticas de inversión responsable.

2. La transmisión de una visión plural e independiente sobre los distintos temas que afecten a la promoción de la ISR en España.

3. La elaboración de un plan estratégico con objetivos a tres años y revisión anual para la promoción de ISR en España.

Art. 3º.- Opiniones de la Asociación

Todas las opiniones que se emitan externamente desde el SPAINSIF- FORO ESPAÑOL DE INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE se realizarán siempre a partir del consenso de los miembros de la Junta Directiva.

Las opiniones de los Asociados en materia de ISR, emitidas a título individual, aunque sean vertidas públicamente, no constituyen opinión de la Asociación.

Por tanto, la Asociación no se hace responsable de las opiniones que cualquiera de sus Asociados individualmente pueda expresar ni las comparte necesariamente por el hecho de que éstos formen parte de la Asociación.

Art. 4º.- Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 4, 28014 Madrid.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 5º.- Duración de la Asociación

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

Art.6º.- Ámbito Territorial

La asociación desarrollará su actividad en todo el territorio de España y de la Unión Europea, sin perjuicio de que pueda extenderla a otros países en virtud de acuerdos específicos o de carácter supranacional.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Art.7º.- Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas Entidades que tengan personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que manifiesten interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que desarrollen su actividad principal en algunos de los siguientes sectores de actividad:

a) SECCIÓN 1: Entidades financieras:

- Entidades de Crédito.
- Aseguradoras.
- Asociaciones empresariales de carácter financiero.

b) SECCIÓN 2: Entidades Gestoras:

- Entidades de Servicios de Inversión (ESIs).
- Sociedades de Capital Riesgo.
- Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones.
- Entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.
- SICAVs
- Family Offices
- Otros propietarios de activos (Fundaciones, instituciones religiosas,...)

c) SECCIÓN 3: Proveedores de servicios ISR:

- Agencias de calificación en ISR.
- Entidades especializadas en análisis extrafinanciero.
- Entidades de consultoría y/o auditoría en ISR.
- Compañías de índices de sostenibilidad.
- Universidades
- Centros de investigación
- Escuelas de negocios.

d) SECCIÓN 4: Organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la ISR:

- Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).
- Colegios profesionales.
- Otras asociaciones o fundaciones que no sean controladas mayoritariamente por empresas cotizadas no financieras

d) SECCIÓN 5: Sindicatos

- Sindicatos que tengan la consideración de sindicatos más representativos de acuerdo con el artículo sexto de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 8º Grupos de Asociados

Dentro de la Asociación existirán los siguientes Grupos de Asociados, que estarán integrados por las entidades que pertenezcan a cada una de las distintas Secciones de Asociados establecidas en el Artículo 7º.

- Grupo de Entidades financieras: Aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 1.
- Grupo de Entidades Gestoras: Aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 2.
- Grupo de Proveedores de servicios ISR: Aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 3.
- Grupo de Organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la ISR: Aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 4.
- Grupo de Sindicatos: Aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 5.

Art. 9º.- Adquisición de la condición de Asociado

Las entidades que deseen pertenecer a la Asociación como Asociados deberán cursar su solicitud por escrito, firmada por un representante de la entidad y dirigida a la Junta Directiva, en la que motivarán su interés de integrarse en la Asociación.

Una Comisión de Admisiones, creada a tal efecto por la Junta Directiva, se responsabilizará de analizar la viabilidad de las solicitudes de admisión. La Comisión de Admisiones en todo caso integrará al menos a un representante de cada grupo. La Comisión de Admisiones comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. Más concretamente, deberá confirmar los siguientes aspectos:

- Inscripción en los Registros Administrativos correspondientes en el supuesto de que las entidades que soliciten su admisión como Asociados sean Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, Entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías aseguradoras, Entidades de Crédito o Sociedades de Capital Riesgo.
- Para el resto de las entidades, será necesario que superen los criterios mínimos de acceso establecidos para cada una de las Secciones de Asociados reguladas en el artículo 7º.

Estos criterios serán recogidos en el Reglamento para la Admisión de Asociados, para cuya aprobación y modificaciones posteriores será competente la Junta Directiva.

Confirmada la viabilidad de la solicitud presentada, se dará traslado de la misma al pleno de la Junta Directiva, para su debate y votación. La Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General, para su ratificación, de las nuevas incorporaciones de Asociados que se hayan producido desde la última sesión de aquélla.

Art. 10º.- Pérdida de la condición de Asociado

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación, para lo que será necesario que comuniquen su renuncia por escrito a la Junta Directiva, indicando su fecha de efecto. En ningún caso la renuncia eximirá al Asociado del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes.

Asimismo, se perderá la condición de Asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones económicas por un periodo superior a doce meses. No obstante, el miembro asociado que hubiere perdido tal condición por esta causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde que se le notificó la apertura del expediente de separación, abonare las cuotas debidas así como las transcurridas desde dicho momento hasta la solicitud de reingreso más una penalización, que corresponderá a una mensualidad de cuota.
- b) Por la pérdida de los requisitos legales o estatutarios establecidos para ser asociado.

c) Por incumplimiento grave y reiterado de los deberes correspondientes a los Asociados que figuran en los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

d) Por mantener un comportamiento contrario a los fines de la Asociación, con perjuicio o demérito grave para el prestigio, intereses o actividades de la misma.

Cualquier Asociado podrá proponer la separación forzosa de cualquier Asociado por cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y ésta se llevará a cabo mediante expediente, tramitado por el Secretario de la Asociación, en el que deberá ser oído el interesado con carácter previo a la adopción del acuerdo, que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva en resolución motivada, que será objeto de ratificación posterior por parte de la Asamblea General en la siguiente reunión que se celebre.

Durante la tramitación de un expediente de pérdida de la condición de asociado, éste se verá suspendido en sus derechos de sufragio activo y pasivo.

Art. 11º.- Derechos de los Asociados

Todo asociado, siempre que se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas, ostenta los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como en cualquiera de las Comisiones constituidas por la Junta Directiva.

b) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

e) Recibir información acerca del estado de las cuentas y del desarrollo de las actividades de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Art. 12º.- Deberes de los Asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas, contribuyendo activamente en la difusión de sus trabajos y servicios.
- b) Respetar la confidencialidad de toda la información fruto del trabajo de la Asociación así como de cada una de las aportaciones de los Asociados.
- c) Acatar y cumplir válidamente los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) No utilizar la información puesta a su disposición, resultado de los estudios e investigaciones relativos al desarrollo de la ISR realizados en el seno de la Asociación con fines comerciales o directa o indirectamente lucrativos.
- e) Abstenerse de votar en los supuestos de conflictos de intereses
- f) Pagar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, y otras aportaciones que puedan corresponderle, en la cuantía, plazos y condiciones establecidas.

Art. 13º- Registro de asociados

La Asociación dispondrá un Libro Registro de sus asociados, cuya llevanza y custodia corresponderá al Secretario, que contendrá la siguiente información:

- a) Datos identificativos del asociado.
- b) Categoría del asociado.
- c) Fechas de alta y baja.
- d) Fechas de toma de posesión y/o cese en los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación.

La Asociación hará uso de estos datos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Art. 14º.- Colaboraciones externas

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá solicitar la colaboración de entidades públicas o privadas que no tengan la categoría de Asociados, para que participen en el desarrollo específico de alguno o algunos de los proyectos que se estén llevando a cabo por la Asociación.

Asimismo, podrán ser tales entidades las que insten su participación puntual en los proyectos en los que estén interesados, en calidad de colaboradores externos, mediante solicitud motivada dirigida a la Junta Directiva, quien estimará o desestimaré el mismo previo informe de la Comisión de Admisiones.

Las organizaciones que realicen colaboraciones externas deberán en todo caso suscribir un acuerdo de confidencialidad con la Asociación comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que cualquier información o dato proveniente de los materiales que la Asociación les entregue para el desarrollo de los proyectos en los que presten su colaboración no se divulgue a ningún tercero, adoptando para ello las medidas necesarias para que sus empleados guarden la misma confidencialidad acerca de los materiales entregados.

Las entidades colaboradoras designarán un representante ante la Asociación, quien deberá acreditar suficientemente su condición. Dicha representación podrá ser revocada en cualquier momento por la Entidad colaboradora y tendrá una vigencia máxima de dos años, renovables por períodos idénticos.

Los representantes de las entidades colaboradoras podrán participar en las actividades de la Asociación así como en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva que se consideren oportunas en relación al tipo de colaboración establecida, con voz pero sin voto. Asimismo, podrán recibir información acerca del desarrollo de los proyectos de la Asociación con los que están vinculadas y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, tomando parte en cuantas actividades se organicen en el ámbito de dichos proyectos.

Las entidades colaboradoras no tendrán obligación de pago de cuota ordinaria o extraordinaria alguna.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Art. 15°.- Órganos rectores

Son órganos rectores de la asociación la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

Art.16°.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Art.17°.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior; la Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. La misma proporción será necesaria para proponer asuntos en el orden del día.

Art.18°.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, o por cualquier otro medio que garantice su seguridad en la recepción, con inclusión de medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, poniéndose a disposición, en su caso, la documentación relativa a los acuerdos a adoptar con la misma antelación.

Cuando la documentación fuese de gran volumen, o la información contenida tuviese carácter reservado, se deberá garantizar a los Asociados que la documentación precisa esté a su disposición en el domicilio social desde el día de la convocatoria hasta el día de la celebración de la Asamblea.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días hábiles.

En las convocatorias de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se hará constar asimismo la fecha, hora y lugar de reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.

Art.19°.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Dirigirá las sesiones de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, actuando como Secretario el que lo sea de dicho órgano. En caso de ausencia serán sustituidos por el Vicepresidente de mayor edad y Vicepresidente de menor edad respectivamente, y en su defecto o ausencia, el designado por la Junta Directiva para sustituir a cualquiera de ellos.

Art.20°.- Representación para asistir a la Asamblea General.

Todo Asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado. Un mismo socio no podrá estar representado en la Asamblea General por más de un representante.

Asimismo, la representación deberá conferirse por escrito antes del día de la celebración de la Asamblea, y después de la convocatoria de la sesión asamblearia. La delegación será siempre nominativa y revocable.

Art. 21º.- Procedimiento de decisión

Los acuerdos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos, reconociéndose un voto por cada uno de los Asociados presentes o representados. A estos efectos, los votos nulos, en blanco y las abstenciones no computarán.

Si bien, requerirán la mayoría de dos tercios, los acuerdos que se refieran a:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- d) La constitución de Federaciones y la integración en ellas.
- e) La disposición o enajenación de bienes.

Art. 22º.- Facultades de la Asamblea General

1. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros del ejercicio correspondiente.
- d) Elegir a los censores de cuentas.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.

- h) Aprobar la disolución de la asociación.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- j) Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Aprobar la constitución de Federaciones y la integración en ellas
- l) Cualquiera otra facultad que no sea atribuida a otro órgano social.
- m) Aprobar a propuesta de la Junta los logotipos y símbolos de la Asociación, así como su reglamento de uso.
- n) Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva para la admisión y expulsión de socios.

2. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

Art.23°.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración de la Asociación y es el competente para diseñar su orientación general y velar por el cumplimiento de sus fines.

Art. 24°.- Miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por diecisiete miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, que coincidirá con uno de los Vicepresidentes, cinco Vicepresidentes, uno por cada grupo, y diez vocales, dos por cada Grupo de Asociados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por finalización del periodo de su mandato, por renuncia expresa o por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 25°.- Elección de Cargos de la Junta Directiva

Corresponde a la Asamblea General designar a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos en mandatos sucesivos. El cargo de Presidente de la Junta Directiva

lo ostentará el representante de los asociados elegido por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas a tal efecto.

El Presidente permanecerá, en dicho cargo, un máximo de seis años consecutivos.

Cada Grupo de Asociados de los recogidos en el artículo 8º estará representado en la Junta Directiva por un Vicepresidente y dos Vocales, que deberán ser elegidos en bloque por la Asamblea General a propuesta cerrada de cada Grupo de Asociados.

La propuesta cerrada para la Junta Directiva de cada Grupo de Asociados se elaborará a partir de una votación interna entre los Asociados de cada Grupo quienes elegirán a tres representantes de tres socios distintos del Grupo. La lista se formará con los tres representantes de los Asociados que obtengan el mayor número de votos, siendo el cargo de Vicepresidente para el Asociado que cuente con el mayor número de votos de su Grupo y los cargos de Vocales para los dos siguientes más votados. En caso de empate en las votaciones se sorteará el cargo de Vicepresidente entre los dos más votados.

Transitoriamente y solo hasta que el Grupo que este compuesto por menos de tres miembros, pueda incorporar a la asociación el número mínimo de asociados por Grupo que permita designar a los tres cargos para la Junta Directiva, se procederá como se indica más adelante, aunque ello exija designar más de un representante por socio.

o En el caso de ser dos socios, uno designará dos miembros y otro uno, por consenso o, en su defecto, sorteo

o De haber un único socio, este designará directamente los tres cargos"

El cargo de Tesorero de la Junta Directiva lo ostentará el representante de los Asociados elegido por la Asamblea General entre los Vicepresidentes de cada grupo, con disponibilidad para asumir esa función.

El director ostentará el cargo y funciones de Secretario de la Junta Directiva, sin derecho de voto.

Art. 26º.- Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria, al menos tres veces al año, debiendo mediar al menos quince días entre ésta y su celebración, y, en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente y a iniciativa o por petición de un mínimo de 5 miembros.

La convocatoria se efectuará por el Secretario mediante fax, correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio admitido en derecho que permita acreditar la convocatoria, con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión, y expresará los asuntos incluidos en el Orden del día, no pudiéndose decidir sobre otros asuntos distintos a aquellos para los que fue convocada.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos que será mayoría cualificada cuando así lo establezcan los Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente de mayor edad.

Art. 27º.- Constitución

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser celebradas sin la presencia física de sus miembros, siempre que se celebren a través de video-conferencia u otros medios similares.

Cuando un miembro de la Junta Directiva no pueda asistir a alguna de las reuniones, podrá otorgar su representación a otro miembro de la Junta Directiva, sin limitación alguna. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de una representación.

Art. 28º.- Funciones y facultades

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Promover, y controlar todas las actividades de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- d) Informar a la Asamblea General sobre las directrices generales de actuación de la Asociación.
- e) Formular y someter a la Asamblea General, una vez al año, para su conocimiento y aprobación, las Cuentas Anuales de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación.
- g) Proponer para su aprobación por la Asamblea General el programa anual de actividades.
- h) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Someter a la Asamblea General el nombramiento, renovación o revocación de sus miembros elegibles.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.

- l) Resolver sobre la expulsión de Asociados.
- m) Aprobar un Reglamento de Régimen Interior.
- n) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- o) Conferir poderes y revocarlos.
- p) Proponer a la Asamblea General los logotipos y símbolos distintivos básicos de la Asociación y reglamentando su uso por sus miembros, así como por los usuarios de sus servicios.
- q) Elaborar el Plan Estratégico trianual
- r) Crear, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, las comisiones de trabajo que considere necesarias para el desarrollo de las iniciativas o proyectos que se consideren de interés para la Asociación y desarrollar las reglas relativas al funcionamiento para el conjunto de las Comisiones que establezca o para cada una de las que se constituyan.
- s) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Art. 29°.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Suscribir contratos en nombre de la Asociación.
- d) Presidir la Asamblea General, con voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y la correspondencia.
- f) Ordenar pagos que la Asociación deba realizar conjuntamente con el Secretario o el Tesorero.
- g) Otorgar poderes a favor de abogados y/o procuradores.

Art. 30°.- El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Levantar acta de las sesiones que se celebren de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expedir certificaciones y mantener al día el libro de actas de la Asociación y el fichero de asociados.
- b) Redactar la convocatoria de la Asamblea General cuando la Junta Directiva lo acuerde, a petición del Presidente de la Asociación o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los asociados.
- c) Redactar la convocatoria de la Junta Directiva a petición del Presidente o a iniciativa de la mayoría simple de sus miembros.
- d) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Ordenar pagos que la Asociación deba realizar, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquél, o el Tesorero.

Art. 31º.- El Tesorero

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Llevar la tesorería y la contabilidad de la Asociación y custodiar los libros de contabilidad.
- c) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su presentación a la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Elaborar, o revisar en caso de que esté subcontratado este servicio, las Cuentas anuales de la Asociación y colaborar en cuantos trabajos sea preciso realizar para asegurar la rendición de las mismas en la Asamblea General.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, o el Vicepresidente en ausencia de éste, firmadas conjuntamente con el Secretario.

Art. 32º.- Los Vicepresidentes

La Junta Directiva contará con cinco Vicepresidentes, uno por cada Grupo de Asociados:

- Vicepresidente para Entidades Financieras
- Vicepresidente para Entidades Gestoras
- Vicepresidente para Proveedores de servicios ISR
- Vicepresidente para Organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la ISR
- Vicepresidente para Sindicatos

En ausencia del Presidente, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, le sustituirá el Vicepresidente de mayor edad y tendrá las mismas atribuciones que él.

Los Vicepresidentes podrán acompañar al Presidente en aquellos actos de relevancia para la Asociación.

Art. 33º.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, como representantes de cada una de los Grupos de Asociados a los que pertenezcan, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Art. 34º.- Comisión Ejecutiva

Para la gestión cotidiana de los aspectos que requieran tomar decisiones que no sean competencia ni de la Asamblea General ni de la Junta Directiva, se constituye un Comisión Ejecutiva formada por:

- Presidente.
- Secretario
- Tesorero.
- Vicepresidente para Entidades Financieras
- Vicepresidente para Entidades Gestoras
- Vicepresidente para Proveedores de servicios ISR
- Vicepresidente para Organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la ISR
- Vicepresidente para Sindicatos

La Comisión Ejecutiva tendrá las competencias que le hayan sido delegadas expresamente por la Junta Directiva e igualmente podrá resolver los asuntos de urgencia que exijan soluciones inmediatas, así como los asuntos de trámite.

La política y las actividades de representación institucional serán objeto de acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

De todas las gestiones realizadas por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre siendo todo ello recogido en el acta correspondiente.

Art. 35°.- Comisiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, tal como se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, podrá crear comisiones de trabajo, ya sean de carácter permanente o temporal, para desarrollar iniciativas o proyectos que se consideren de interés para la Asociación y de la que podrá formar parte cualquier Asociado aunque no forme parte de la Junta Directiva.

Las comisiones de trabajo se articularan en torno a grupos de trabajo “ad hoc”, cuando así lo decida la Junta Directiva

Art. 36°.- Gestión de la Organización

La Asociación podrá disponer de empleados de plantilla para el desempeño de funciones de Director General, Gerente, Director Técnico, Especialista, Experto, etc., con las responsabilidades y actividades que se determinen en el acuerdo de creación de la función en cuestión.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 37°.- Patrimonio inicial

La Asociación carece en su fundación de patrimonio inicial.

Art. 38°.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias aportadas por sus asociados, según se regule en el Reglamento de Cuotas de la Asociación.
- b) Las cuotas extraordinarias de sus asociados.
- c) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Las subvenciones que le sean concedidas, en su caso.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

f) Los ingresos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

g) Cualquier otro recurso, no comprendido en los epígrafes anteriores, que sea lícito y compatible con sus fines.

Los recursos económicos de la Asociación se destinarán en exclusiva al desarrollo de sus fines, y se aplicarán los criterios de sostenibilidad y eficiencia en su gestión.

Art. 39º.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente, el Tesorero presentará a la Junta Directiva el presupuesto que ésta someterá a la aprobación de la Asamblea General, quien aprobará asimismo la actualización de cuotas ordinarias que, en su caso, se proponga por la Junta.

Los nuevos asociados, en el momento de la adhesión a la Asociación, deberán aportar el importe correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual establecida para el año en curso desde la fecha de incorporación.

En situaciones excepcionales, podrá exigirse a los Asociados un pago extraordinario para solventar situaciones de déficit presupuestario, siempre que ello sea aprobado por la Asamblea General.

Art. 40º.- Censores de Cuentas

La Asamblea General podrá designar para cada ejercicio contable a dos Censores de Cuentas, designación que podrá recaer en dos asociados o en expertos ajenos a la Asociación, los cuales deberán elevar al final del correspondiente ejercicio su informe sobre balance y cuentas de la Asociación para el mismo, con la antelación mínima prevista para la documentación de la Asamblea a convocar.

Art. 41º.- Contabilidad y Auditoria

La Asociación llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes, pudiendo acceder a toda esta documentación los asociados a través de sus órganos de representación.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que puedan efectuarse repartos de beneficios, dividendos ni lucro alguno para cualquiera de sus Asociados.

Asimismo, se llevará a cabo una Auditoria anual, correspondiendo el nombramiento de los auditores a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42°.- Disolución

La disolución de la Asociación se producirá:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los Asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o en la Ley.
- c) Por disposición de la Autoridad competente.

Art. 43°.- Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá un periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora, que procederá a cancelar las obligaciones que la Asociación tuviese pendientes, realizando los bienes de que dispusiere.

Art.-44°.- La Comisión Liquidadora

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente, si lo hubiere, una vez liquidados todos los derechos y obligaciones de que fuere titular la Asociación, se destinará a alguna entidad pública o privada, no lucrativa, preferiblemente cuyas actividades sean análogas a las de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

Los presentes Estatutos serán desarrollados a través de un Reglamento de Régimen Interior, (RRI), propuesta de la Junta Directiva, en los plazos y forma que se señalen por dicha Asamblea General.